

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numerales 6 y 10 del artículo 82 y numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de defunción de la señora MYRIAM SALAZAR VDA. DE RODRIGUEZ.

2. Adecue el escrito de demanda indicando con precisión y claridad, los herederos determinados que deben ser vinculados al presente trámite.

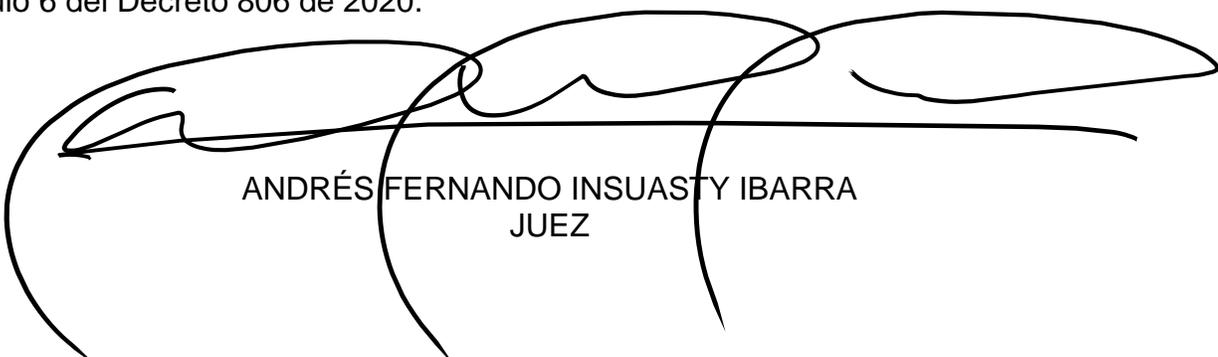
3. Por lo anterior, allegue copia de los registros civiles de nacimientos de las personas a vincular y/o los tramites que se han realizado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y ante las Notarias Quinta y Octava de Bogotá, para obtener los referidos registros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que señala *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

4. Allegue el poder conferido por el señor JORGE SALAZAR ECHEVERRY, que la faculte para iniciar la presente acción, así como los documentos idóneos que permitan establecer la calidad en que actúa en el presente asunto.

Lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones se indica como demandante, con dirección de notificación; sin embargo, no obra poder en el plenario, ni tampoco se señala la calidad en que actúa.

5. Indique el lugar, la dirección física y electrónica, donde recibirán notificaciones personales los demandantes FRANCISCO JAVIER SALAZAR ECHEVERRY y ALBA MIREYA RODRIGUEZ SALAZAR.

6. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada y a las personas a vincular o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 94 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
9 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4120e1c72848d654f94278307314f19809b80e61e5fc2bb0d20ed2e1b0a38721

Documento generado en 08/09/2020 04:20:11 p.m.